

que, dependiendo directamente de la Unión General de Trabajadores de España, coordine los esfuerzos de todas las entidades existentes en su demarcación, sin distinción de industria.

Hasta que pueda establecer la Unión General de Trabajadores de España los organismos a que se refiere el párrafo anterior, a los efectos de mantener las más estrechas relaciones y practicar debidamente el principio de solidaridad, podrán seguir en la Unión General de Trabajadores de España, en la misma forma y con los mismos derechos que las Federaciones nacionales de Cooperativas, las Federaciones regionales, provinciales, comarcales y locales.

Art. 4.º Para el ingreso en la Unión de cualquiera de las organizaciones mencionadas bastará remitir al Comité nacional una declaración firmada por el secretario y el presidente o quien haga sus veces, y autorizada con el sello social, donde consten el número de asociados, si se trata de una Sociedad, o las Secciones, con el número de asociados que tengan, si se trata de un organismo nacional. En todos los casos, la declaración debe ir acompañada de un ejemplar de los estatutos o reglamentos, tanto de las Secciones como de los organismos nacionales.

Art. 5.º Si el Comité nacional encuentra en los estatutos o reglamentos algún concepto contrario al objeto que la Unión persigue, pe-